



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5196/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5196/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitó varios pedimentos informativos relativos a la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modificar, Acuerdos, Compromisos, Inundación, Acciones, Sanción, Experiencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Xochimilco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5196/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5196/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5196/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092075324002402**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y Bilzavany Arroyo Ayala

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.

TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON

TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el Oficio **XOCH13-UTR-943-2024**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, a través de cual anexa el oficio **XOCH13-DGJ/337/2024**, de fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Los ordenamientos jurídicos que regulan el ejercicio de la Administración Pública en la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con Número de Registro: MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, no le confieren a esta Dirección General la facultad de detentar y/o administrar información relacionada con los cuestionamientos realizados en sus solicitudes.

Sin embargo, es importante mencionar que por parte de esta Dirección General se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó el oficio **XOCH13-DGI/232/2024**, de fecha veintitrés de octubre, suscrito por el Director General de Inclusión y Bienestar Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

“...QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN AL ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE...”

- La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco, acordó habilitar las instalaciones del Gimnasio del Centro Deportivo Xochimilco, por lo que se fungió como albergue para recibir a 200 personas aproximadamente que resultaron afectadas por las inundaciones de las pasadas lluvias.

“...TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON...”

- La Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, participó con todo su personal de su Estructura Orgánica realizando acciones de limpieza en los domicilios afectados.

“...TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA...”

- Respecto a estos puntos, de acuerdo se informa que en apego a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y su estructura orgánica no detentan la información que refiere el solicitante.

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **XOCH13-DGA/0613/2024**, de fecha treinta y uno de octubre, signado por el Director General de Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En respuesta a su solicitud.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, resuelve en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX en su Art. 1 y 2, fracción XX.

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en los siguientes puntos, no son competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada.

- QUIERO SABER CUÁLES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN A LA ALCALDÍA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE
- TAMBIÉN QUIERO SABER CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDÍA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON
- TAMBIÉN QUIERO SABER QUE SANCIÓN TENDRÁ LA ALCALDÍA XOCHIMILCA YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDESA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACIÓN.
- QUIERO SABER TAMBIÉN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO

Respecto al punto:

- EN ESPECÍFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCIÓN GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR ÁREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCIÓN;

La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace de su conocimiento que derivado a la contingencia la participación de esta Dirección fue de:

Vehículos utilizados como apoyo, derivado a la contingencia ocasionada por las lluvias el día 06 de octubre del presente año, hago de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solo utilizó dos unidades se envía descripción.

VEHÍCULO	No. ECONOMICO	PLACAS
CAMIONETA PIC UP MARCA FORD	2201	SIN PLACAS
CAMIONETA PIC UP MARCA NISSAN MOD. NP 300	2568	V47AMB

A continuación, el material proporcionado por la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios y que se suministró a la Dirección General de Administración, del cual esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hizo uso para atender la contingencia.

CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
8	PZA	CUBETA DE PLÁSTICO NO. 16
11	PZA	CUBETA DE PLÁSTICO NO. 14
17	LTS	PINOL
17	PZA	ESCOBA DE PLÁSTICO T/CEPILLO
19	MTS	JERGA
17	KGS	DETERGENTE
18	PZA	JALADOR DE HULE
17	LTS	CLORO

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13-DGA/R/662/2024**, de fecha uno de noviembre, suscrito por el Director General de Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

....."QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR EL CARGO,..... LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS....."sic.

Por lo anterior y con el fin de dar correcta información a la Ciudadanía, anexo a la presente me permito enviar a usted la información solicitada y relativa a experiencial laboral de los citados funcionarios.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó documental consistente en la experiencia laboral de la C. María Guadalupe Trejo Pérez, Directora General de Servicios Humanos; C. Hugo Javier Nieto de la Torre, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; y la C. María Victoria García Mora, Directora General de Obras y Desarrollo Humano.

Anexó el oficio **XOCH13-DGP/0120/2024**, de fecha treinta de octubre, signado por el Director General de Participación Ciudadana, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

"QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA." (sic)

Esta Dirección General resuelve en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I y al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2022.

En consecuencia, no es posible hacer entrega de la información solicitada, ya que en términos de lo dispuesto por el Art.6 Fracciones XI, XIII, XIV, XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de cuentas de la CDMX, la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13-ST/057/2024**, de fecha treinta de octubre, signado por la Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

"...QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACIÓN OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE. TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE LAS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y DE TODOS LOS QUE APOYARON TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA, LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACIÓN. QUIERO SABER TAMBIEN QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LAS ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA" (SIC)

Le informo lo siguiente:

- Respecto a los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco este mes de octubre, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se localizó documentación que se haya generado con la población; lo anterior, sin detrimento de lo que en sus facultades concierna a las demás Direcciones Generales que conforman la Alcaldía.
- Las acciones realizadas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con personal propio, consistieron en limpieza en casas, calles y una chinampa, utilizando escobas, artículos de limpieza, jarcera y camiones de volteos.

- Por cuanto hace a la sanción que tendrá la Alcaldía Xochimilco ya sea, los empleados, la Alcaldesa o el responsable negligente de no abrir a tiempo las compuertas para que se pudiera evitar la inundación, le comento que, en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no existe información relacionada con sanciones a servidores públicos por dicha emergencia, por lo que, esta Unidad Administrativa carece de facultades para allegarse de los elementos que permitan proporcionar dicha información; lo anterior, sin detrimento de lo que en sus facultades concierna a las áreas facultadas para la determinación y aplicación de sanciones.
- En cuanto a la experiencia de la Directora General de Servicios Urbanos de Xochimilco para ocupar el cargo, le comento que, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no está contemplada la administración de recursos humanos, por lo tanto, se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto. Lo anterior sin detrimento de lo que señale la Dirección General de Administración a través de su área de Recursos Humanos de la Alcaldía Xochimilco.
- Las acciones realizadas específicamente por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para atender esta emergencia detalladas por área que participó, se ratifica que se realizó limpieza en casas (retiro de agua, barrido y trapeado y barrido de calles).

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13-DGP/136/2024**, de fecha seis de noviembre, signado por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

RESPUESTA:

La Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco con No. de registro MA-37/141122-XOCH-22A183D4F, Art. 19 Fracc. V atiende emergencias y desastres ocurridos en la alcaldía.

El día 6 de Octubre del año en curso, se presentó un fenómeno perturbador hidrometeorológico al sur de la ciudad, fuertes lluvias atípicas por un tiempo prolongado en la alcaldía Milpa alta y Xochimilco provocaron escurrimientos de hasta 90 mm.

Esta dirección de gestión de riesgos y protección civil atendió la emergencia instalando un puesto de mando para gestionar los recursos disponibles y desaguar las viviendas afectadas.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **XOCH13-DGU/0223/2024**, de fecha cuatro de noviembre, signado por la Directora General de Servicios Urbanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, y dado a que la información solicitada es similar al folio 092075324002258, envié a usted la información correspondiente para los efectos que haya lugar y así dar cumplimiento a lo establecido mediante los similares anexos.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13-SOH/027/2024**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Operación Hidráulica, a través del cual adjunta el oficio **XOCH13/JAL/006/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la J.U.D. de Alcantarillado y Desazolve, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior esta Jefatura de Unidad Departamental Informa lo siguiente:

1.- QUIERO SABER CUALES SON LOS ACUERDOS Y COMPROMISOS QUE SE HICIERON DERIVADO DE LA INUNDACION OCURRIDA EN EL BARRIO DE CALTONGO EN LA ALCALDIA XOCHIMILCO ESTE MES DE OCTUBRE.

R. NO APLICA

2.-TAMBIEN QUIERO SABER CUALES SON LAS ACCIONES QUE SE REALIZARON POR PARTE DE AS AUTORIDADES TANTO DE ALCALDIA COMO DE GOBIERNO CENTRAL Y TODOS LOS QUE APOYARON

R. NO APLICA

3.-TAMBIEN QUIERO SABER QUE SANCION TENDRA LA ALCALDIA XOCHIMILCO YA SEA LOS EMPLEADOS, LA ALCALDEZA O EL RESPONSABLE NEGLIGENTE DE NO ABRIR A TIEMPO LAS COMPUERTAS PARA QUE SE PUDIERA EVITAR LA INUNDACION.

R. NO APLICA

4.- QUIERO SABER QUE EXPERIENCIA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS URBANOS DE XOCHIMILCO PARA OCUPAR ESE CARGO Y EN ESPECIFICIO QUE ACCIONES REALIZO SU DIRECCION GENERAL PARA ATENDER ESTA EMERGENCIA Y LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA QUE PARTICIPO DE SU DIRECCION, LO MISMO DFE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS, TODAS LA ACCIONES DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES LAS QUIERO DETALLADAS POR AREA DEPENDIENTE DE ESTAS DIRECCIONES GENERALES Y DIA

R. Por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Alcantarillado y desazolve, se activó el protocolo de acuerdo al manual administrativo de la Alcaldía Xochimilco, con número de registro MA-37/141 122-XOCH-22-A183D4F acorde al oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1193/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, y fue dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de diciembre de 2022 y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

"en caso de eventualidades en la temporada de lluvias como son, encharcamientos o inundaciones, se procederá directamente a la ejecución de los trabajos de mantenimiento a la red de drenaje en la zona afectada"

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13-JMV/022/2024**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la J. U. D. de Señalización y Mantenimiento a Vialidades, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, remito a usted la información de esta Unidad Departamental de Señalización y Mantenimiento a Vialidades a mi digno cargo, siendo la siguiente:

FECHA	UBICACIÓN	ACTIVIDAD
06/10/2024	Barrio Caltongo.- Xilcahuacan, Av. Nuevo León hasta La Curva, Cjón. Tlatil y Cjón. Alcatraz, Puente de Colores, Lirio	El encargado de esta Unidad Departamental a mi digno cargo realizo recorrido en los diferentes puntos en donde se suscitó la contingencia
06/10/2024	Barrio Caltongo.- calle Xilcahuacan de la Av. de la Cruz	brindado el apoyo a la comunidad a la entrada y salida
07/10/2024	Barrio Caltongo.- Av. Nuevo León, Callejón Alcatraz	Bombeo de agua pluvial
07/10/2024	Barrio Caltongo.- Xilcahuacan	Bombeo de agua pluvial
07/10/2024	Pueblo Santa Cruz Acalpixca. – calle Cedros Cjón. del Puente	Bombeo de agua pluvial
08/10/2024	Barrio Xaltocan -- calle Galeana entre Calle del Mercado y Central	Barrido manual y retiro de lodo con 6 cuadrillas, pertenecientes a esta Unidad Departamental
08/10/2024	Barrio Caltongo.- Callejón Tlatil	Retiro de agua en las casas que se inundaron por las fuertes lluvias
09/10/2024	Barrio Caltongo.- Av. Nuevo León esq. Callejón Alcatraz	Drenado de agua y lodo en calle Alcatraz provocado por las fuertes lluvias
10/10/2024	Barrio Caltongo.- Av. Nuevo León esq. Callejón Alcatraz	Se realizo cepa de 40 x .10, de alto para liberar flujo de agua pluvial
10/10/2024	Barrio Caltongo.- Callejón Alcatraz	Se escarbo zanja para el agua pluvial
10/10/2024	Pueblo Santa Cruz Acalpixca. - Cda. del Puente	Bombeo de agua pluvial de la calle Cda. del Puente hacia el drenaje
11/10/2024	Pueblo Santa Cruz Acalpixca. - Cjón. del Puente	Apoyo a los vecinos con el bombeo de agua pluvial hacia el drenaje

Vehículos que a continuación se mencionan, brindaron el apoyo para la contingencia del pasado 06 de octubre del presente año, pertenecientes a esta Unidad Departamental.

NÚM.	ECO.	PLACAS	TIPO
1	274	976-NVZ	CREVOLET PICK UP
2	663	995-NVZ	PICK UP
3	1040	2955-BZ	REDILAS
4	1229	7280-BZ	REDILAS
5	1336	S/P	BRAZO HIDRÁULICO
6	1497	S/P	DODGER REDILAS
7	2821	S/P	RAM
8	2833	D47BGV	PICK UP

No omito mencionar que se destino 6 cuadrillas, pertenecientes a esta Unidad Departamental.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13/SPJ/057/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Parques, Jardines y Alumbrado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, le informo que la Unidad Departamental de Parques y Jardines, solo cuenta con la información de manera parcial, ya que es el reporte con lo que se apoyó, por lo que proporciona la información con la que se cuenta:

- Se podaron 15 árboles.
- Se realizaron 15 viajes de agua tratada para el llenado del Vector.
- Se realizo la limpieza de 39 espacios públicos con pipas
- 21 casa desazolvadas
- Se retiro 25 m³ de producto orgánico.

La Unidad Departamental de Alumbrado Público, no tiene conocimiento sobre acuerdos y compromisos derivados de la inundación ocurrida en el Barrio Caltongo de esta Alcaldía, así mismo no es competencia de esta área operativa, informar de las acciones realizadas por autoridades de la Alcaldía y Gobierno Central y sanciones que pudieran darse en relación a dicha emergencia, ya que conforme al Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha de 02 de diciembre de 2022 el objeto general de esta unidad departamental, es efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la red de alumbrado público a través de la atención a las solicitudes presentadas por el ciudadano. No obstante, me permito informarle de las acciones que como área operativa se llevaron a cabo para brindar apoyo a la ciudadanía y solventar esta emergencia:

- Se realizó apoyo a la limpieza de la zona afectada en el Barrio Caltongo.
- Instalación de iluminación y bajadas de corriente eléctrica en el centro de mando provisional.
- Sustitución de 02 luminarias.

La Subdirección de Parques, Jardines y Alumbrado Público, no tiene conocimiento sobre acuerdos y compromisos derivados de la inundación ocurrida en el Barrio Caltongo de esta Alcaldía, así mismo no es competencia de esta área, informar de las acciones realizadas por autoridades de la Alcaldía y Gobierno Central y sanciones que pudieran darse en relación a dicha emergencia, ya que conforme al Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha de 02 de diciembre de 2022, el objeto general de esta subdirección es coordinar y supervisar los trabajos de las áreas operativas a su cargo.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13/JPJ/032/2024**, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la J. U. D. de Parques y Jardines, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que, esta Jefatura de Unidad, solo cuenta con la información de manera parcial, ya que es el reporte con lo que se apoyó, por lo que se proporciona la información con la que se cuenta:

Se podaron 15 árboles
Se realizaron 15 viales de agua tratada para el llenado del Vactor
La limpieza de 39 espacios públicos con pipas
21 casas desazolvadas
Se retiró 25m³ de producto orgánico

De conformidad con lo previsto en los artículos 32 fracción IV, 33, 42 fracción VII y 71 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 02 de diciembre de 2022, en donde establece las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13/JAP/025/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J. U. D. de Alumbrado Público, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Departamental de Alumbrado Público dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos, no tiene conocimiento sobre acuerdos y compromisos derivados de la inundación ocurrida en el Barrio Caltongo de esta Alcaldía, así mismo no es competencia de esta área operativa, informar de las acciones realizadas por autoridades de la Alcaldía y Gobierno Central y sanciones que pudieran darse en relación a dicha emergencia, ya que conforme al Manual Administrativo con número de registro MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha del 02 de diciembre de 2022, el objetivo general de esta unidad departamental, es efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la red de alumbrado público a través de la atención a las solicitudes presentadas por el ciudadano. No obstante me permito informarle de las acciones que como área operativa se llevaron a cabo para brindar apoyo a la ciudadanía y solventar esta emergencia.

- Se realizó apoyo a la limpieza de la zona afectada en el Barrio Caltongo
- Instalación de iluminación y bajadas de corriente eléctrica en el centro de mando provisional.
- Sustitución de 02 luminarias

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **XOCH13-JPV/182/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J. U. D. de Pavimentación por Administración, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar a usted, las acciones realizadas por el personal operativo, adscrito a la Unidad Departamental de Pavimentación por Administración, las cuales son las siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	UBICACIÓN	BO.	MAQUINARIA	ESCOMBRO RETIRADO
07/10/24	LIMPIEZA Y RETIRO DE ESCOMBRO POR LLUVIA	JARDIN DE NIÑOS "XOCHITL" CALLE LIRIO	DE CALTONGO	CAMION VOLTEO No. ECO 652 BOT CAT 1936	1 M3

[...][Sic.]

Asimismo, adjuntó el oficio **XOCH13-JBR/439/2024**, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J. U. D. de Barrido y Recolección, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

- "Quiero saber cuáles son los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco este mes de octubre – Esta Unidad no ostenta con la información solicitada.
- También quiero saber cuáles son las acciones que se realizaron por parte de las autoridades tanto de Alcaldía como de Gobierno Central y de todos los que apoyaron – Esta Unidad apoyo con personal y vehículos los días 6, 7, 8 y 9 de octubre.
- También quiero saber que sanción tendrá la Alcaldía Xochimilco ya sea los empleados, la alcaldesa o el responsable negligente de no abrir a tiempo las compuertas para que se pudiera evitar la inundación – Esta Unidad no ostenta con la información solicitada.
- Quiero saber también que experiencia tiene la Directora General de Servicios Urbanos de Xochimilco para ocupar ese cargo y en específico que acciones realizó su Dirección General para atender esa emergencia y las quiero

detalladas por área que participo de su dirección, lo mismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y den Gobierno y de la Dirección General de Obras, todas las acciones de estas Direcciones Generales las quiero detalladas por área dependiente de estas Direcciones Generales y día". (SIC)- Esta Unidad no ostenta la información solicitada.

Al respecto; se realizó una búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Departamental a mi cargo, no encontrando petición alguna de la colonia antes mencionada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintisiete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

no se me fue proporcionada la información completa

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintisiete de noviembre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5196/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos, Manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciséis de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **XOCH13-UTR-228-2025**, de la misma fecha, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56 y Art. 211** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

➤ **Mediante oficio XOCH13-UTR-1736-2024**, de fecha **27 de diciembre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002402**.

RESPUESTA.

- De lo anterior la Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Biol. Sonia Hilda Ponce Nava Treviño, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGM-0006-2025**, de fecha **07 de enero de 2025**.

TURNO.

➤ **Mediante oficio XOCH13-UTR-1737-2024**, de fecha **27 de diciembre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002402**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Coordinador de Seguridad Ciudadana, C. Darío Corrales González, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-CSC-497-2024**, de fecha **31 de diciembre de 2024**.

Cabe mencionar que en la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado a la solicitud en cuestión se notificó al recurrente mediante del oficio **XOCH13-UTR-943-2024**, teniendo como soporte documental los oficios: **XOCH13-DGI-332-2024**, **XOCH13-DGJ-337-2024**, **XOCH13-DPC-136-2024**, **XOCH13-DGU-0223-2024**, **XOCH13-SOH-027-2024**, **XOCH13-JAL-006-2024**, **XOCH13-JMV-022-2024**, **XOCH13-SPJ-057-2024**, **XOCH13-JPJ-032-2024**, **XOCH13-JAP-025-2024**, **XOCH13-JPV-182-2024**, **XOCH13-JBR-439-2024**, **XOCH13-DGP-0120-2024**, **XOCH13-DGA-613-2024**, **XOCH13-ST-057-2024**, mismos que se envían nuevamente para su pronta referencia y que se enviaron en su momento a través de la PNT como respuesta en tiempo y forma a lo solicitado.

Ahora bien, con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio **XOCH13-UTR-227-2025**, a través, del correo electrónico [REDACTED] medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó:

- Oficio **XOCH13-UTR-1737-2024**, de fecha veintiséis de noviembre, signado por la J. U. D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio de este escrito envió a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta recaída a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002402**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 5196/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo en mención, solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002402** en un plazo no mayor a **3 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción**.

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**.

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Coordinación a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Coordinación a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 2 de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002402.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...][Sic.]

En este tenor, anexó:

- Oficio **XOCH13/CSC/497/2024**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo lo siguiente.

UNICO.- En la inundación en días pasados que afectó a la demarcación, principalmente el Barrio Caltongo, se mantuvo un dispositivo de seguridad en los posibles puntos de riesgo, posteriormente se reforzaron las zonas y se tomaron medidas que permitieron precautar la seguridad de los habitantes de las zonas afectadas. Se mantuvo una guardia en los puntos de acceso en la avenida principal manteniendo un cordón vial que permitía el libre tránsito, para dar fluidez a los vehículos que circulan por esta vía. Esta coordinación de Seguridad Ciudadana a mi cargo estuvo coordinando acciones con personal de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

[...][Sic.]

- Oficio **XOCH13-UTR-1736-2024**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D de la Unidad de Transparencia y la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

[...]

Por medio de este escrito envió a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta recaída a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002402**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 5196/2024**, mismo que fue enviado a esta Unidad de Transparencia, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, es importante mencionar que la solicitud, no fue turnada de origen, no obstante a fin de dar cumplimiento al Acuerdo en mención, solicito a usted, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002402** en un plazo no mayor a **4 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de la Dirección General a su digno cargo para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 2 de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075324002402.

[...][Sic.]

- Oficio **XOCH13-DGM/0006/2025**, de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al oficio XOCH13-UTR-1736-2024, mediante el cual solicita dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 2 de diciembre de dos mil veinticuatro, **para que manifieste y exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075324002402, en un plazo no mayor a 4 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.**

Asimismo menciona que si bien es cierto la solicitud de Información Pública que generó el presente Recurso de Revisión, no se turnó desde su origen a esta Dirección a mi cargo, también lo es, que esa Unidad de transparencia con base a los principios de Certeza, Eficacia, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, Objetividad, Profesionalismo, y Transparencia; y en apego a lo establecido en el **artículo 56** de la presente Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite la información antes mencionada.

Al respecto informo a usted, que no se recibió la Solicitud de Información Pública en esta Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable desde su origen, sin embargo, le comunico lo referente a esta área.

En cuanto a los acuerdos y compromisos que se hicieron, derivados de la inundación ocurrida en el Barrio de Caltongo tenemos los siguientes:

En apoyo a los productores que sufrieron daños en sus unidades de producción, se impulsó la venta de cempasúchil en otras alcaldías, tales como Iztapalapa y Azcapotzalco.

También se trabajó en coordinación con CORENADR, para la rehabilitación de caminos en San Luis Tlaxialtemalco.

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Día	Recursos Materiales	Recursos Humanos	Maquinaria Especializada	ACTIVIDADES
1 06/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor 3167, para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR, por el Pueblo de San Gregorio Atlapulco, se llevaron a cabo los trabajos de limpieza en las calles Cuauhtémoc a la altura Av. Chapultepec y México-Tulyehualco Se apoyo a vecinos de la calle 21 de marzo para las labores de extracción de agua de las viviendas inundadas.
2 07/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se realizó recorrido con el personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco junto con CORENADR, se realizó un censo a los ciudadanos afectados del Barrio Caltongo y Tiras de Zacapa, así como a los productores, recorriendo los invernaderos, checando daños y pérdidas de plantas de cempasúchil y otros productos, además se apoyó con las labores a vecinos con actividades de retiro de muebles y de extracción de agua de las viviendas inundadas.
3 y 4 08 y 9/10/2024	20 palas, picos y 10 carretillas, 20 escobas de vara, botes de 20 lt y 20 cubetas	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536, lancha de motor para trasladarse a los lugares afectados.	Se continuó el recorrido con personal de estructura de la Alcaldía Xochimilco y CORENADR, se llevó a cabo el censo de los productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción en el Bo. de Caltongo y Tiras de Zacapa.
5 10/10/2024	2 mil costales para relleno con tepetate y bordear los cultivos	33	Vehículos Camionetas No. económicos 1174, 2830 y 2536. 1 camión de volteo apoyar las labores de traslado de tepetate	Se continuó con los recorridos por los diferentes Pueblos afectados, se atendió la solicitud del C. Miguel Trejo para el retiro de un árbol de ahuejote que cayó en el canal de Av. Nuevo León, Bo. Caltongo a consecuencia de las fuertes lluvias. Asimismo se llevó a cabo una reunión con productores que manifestaron afectaciones en las zonas de producción del Ejido de San Gregorio Atlapulco, apoyando los trabajos de colocación de costaleras para protección de los cultivos.

[...][Sic.]

- Oficio **XOCH13-UTR-227-2025**, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

[...]

TURNO.

➤ Mediante oficio **XOCH13-UTR-1736-2024**, de fecha **27 de diciembre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002402**.

RESPUESTA.

- De lo anterior la Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Biol. Sonia Hilda Ponce Nava Treviño, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGM-0006-2025**, de fecha **07 de enero de 2025**.

TURNOS.

➤ Mediante oficio **XOCH13-UTR-1737-2024**, de fecha **27 de diciembre de 2024**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Coordinación de Seguridad Ciudadana, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075324002402**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Coordinador de Seguridad Ciudadana, C. Darío Corrales González, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-CSC-497-2024**, de fecha **31 de diciembre de 2024**.

Cabe mencionar que en la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado a la solicitud en cuestión se notificó al recurrente mediante del oficio **XOCH13-UTR-943-2024**, teniendo como soporte documental los oficios: **XOCH13-DGI-332-2024**, **XOCH13-DGJ-337-2024**, **XOCH13-DPC-136-2024**, **XOCH13-DGU-0223-2024**, **XOCH13-SOH-027-2024**, **XOCH13-JAL-006-2024**, **XOCH13-JMV-022-2024**, **XOCH13-SPJ-057-2024**, **XOCH13-JPJ-032-2024**, **XOCH13-JAP-025-2024**, **XOCH13-JPV-182-2024**, **XOCH13-JBR-439-2024**, **XOCH13-DGP-0120-2024**, **XOCH13-DGA-613-2024**, **XOCH13-ST-057-2024**, mismos que se envían nuevamente para su pronta referencia y que se enviaron en su momento a través de la PNT como respuesta en tiempo y forma a lo solicitado.

PRUEBAS.

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-943-2024.
- XOCH13-DGI-332-2024.
- XOCH13-DGJ-337-2024.
- XOCH13-DPC-136-2024.
- XOCH13-DGU-0223-2024.
- XOCH13-SOH-027-2024.
- XOCH13-JAL-006-2024.
- XOCH13-JMV-022-2024.
- XOCH13-SPJ-057-2024.
- XOCH13-JPJ-032-2024.
- XOCH13-JAP-025-2024.
- XOCH13-JPV-182-2024.
- XOCH13-JBR-439-2024.
- XOCH13-DGP-0120-2024.
- XOCH13-DGA-613-2024.
- XOCH13-ST-057-2024.
- XOCH13-UTR-1736-2024.
- XOCH13-DGM-0006-2025.
- XOCH13-UTR-1737-2024.
- XOCH13-CSC-497-2024.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó la respuesta primigenia otorgada por el Sujeto Obligado el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual ya fue descrita con anterioridad.

- Además, adjuntó la captura de correo electrónico de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica los alegatos y manifestaciones a la persona recurrente.

VII. Cierre. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto, asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintisiete de ese mismo mes y año, esto es, al octavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

No pasa desapercibido para este órgano garante que el sujeto obligado presentó una presunta respuesta complementaria, lo cual podría activar el supuesto del artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, referente a dejar sin materia el presente recurso, no obstante, se da cuenta de que dicha complementaria no cubrió en su totalidad los extremos de lo solicitado, por lo que, se desestima y resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el citado medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Xochimilco**.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
[1] cuales son los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el barrio de Caltongo en la Alcaldía Xochimilco este mes de octubre.	El Director General de Inclusión y Bienestar Social señaló que acordó habilitar las instalaciones del Gimnasio del Centro Deportivo Xochimilco, por lo que se fungió como albergue para recibir a 200 personas aproximadamente que resultaron afectadas por las inundaciones de las lluvias. El Director General de Administración señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en este punto, no es competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada. El Director General de Participación Ciudadana señaló que la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado.

	La Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que no se localizó documentación que se haya generado con la población. La J.U.D de Alumbrado Público no tiene conocimiento sobre acuerdos y compromisos derivados de la inundación, ni es competencia de ésta La. J.U.D. de Barrido y Recolección señaló que no ostenta la información solicitada.
[2] cuales son las acciones que se realizaron por parte de las autoridades tanto de Alcaldía como de gobierno central y de todos los que apoyaron.	El Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno señaló que no tiene la facultad para detentar información relacionada con los cuestionamientos realizados, sin embargo, menciona que se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos. El Director General de Inclusión y Bienestar Social señaló que participó con todo su personal de su estructura orgánica realizando acciones de limpieza en los domicilios afectados. El Director General de Administración señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en este punto, no es competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada. El Director General de Participación Ciudadana señaló que la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado. La Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que con personal propio realizó limpieza en casas, calles y una chinampa, utilizando

	escobas, artículos de limpieza, jarcería y camiones de volteos. El Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil señaló que se instaló un puesto de mando para gestionar los recursos disponibles y desaguar las viviendas afectadas. La J.U.D de Alumbrado Público señaló que apoyó a la limpieza de la zona afectada, instaló iluminación y bajadas de corriente eléctrica en el centro de mando provisional y sustituyó 2 luminarias. La J.U.D de Parque y Jardines señaló que viajes de agua tratada para el llenado del Vactor, realizó la limpieza de 39 espacios públicos con pipas, 21 casas desazolvadas, se retiró 25m³ de producto orgánico. La J.U.D. de Barrido y Recolección señaló que apoyó con personal y vehículos los días 6, 7, 8 y 9 de octubre.
[3] que sanción tendrá la Alcaldía Xochimilco ya sea los empleados, la alcaldesa o el responsable negligente de no abrir a tiempo las compuertas para que se pudiera evitar la inundación.	El Director General de Inclusión y Bienestar Social señaló que en apego a las atribuciones conferidas por el manual administrativo, no detentan esta información. El Director General de Administración señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en este punto, no es competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada. El Director General de Participación Ciudadana señaló que la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado. La Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que no existe información relacionada con sanciones a servidores públicos por dicha emergencia,

	por lo que carece de facultades para allegarse de los elementos que permitan proporcionar dicha información. El Subdirector de Parques, Jardines y Alumbrado Público señaló que no es competencia de esta unidad departamental de acuerdo con el manual administrativo. La. J.U.D. de Barrido y Recolección señaló que no ostenta la información solicitada.
[4] que experiencia tiene la directora general de servicios urbanos de Xochimilco para ocupar ese cargo y en específico que acciones realizó su dirección general para atender esta emergencia y las quiero detalladas por área que participo de su dirección, lo mismo de la dirección general de asuntos jurídicos y de gobierno y de la dirección general de obras, todas las acciones de estas direcciones generales las quiero detalladas por área dependiente de estas direcciones generales y día.	El Director General de Inclusión y Bienestar Social señaló que en apego a las atribuciones conferidas por el manual administrativo, no detentan esta información. El Director General de Administración señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en este punto, no es competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada. No obstante, lo anterior, señaló que derivado a la contingencia, la participación de esta Dirección fue de dos vehículos utilizados como apoyo, así como de material proporcionado por la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios. El Director General de Administración anexó documental consistente en la experiencia laboral de la C. María Guadalupe Trejo Pérez, Directora General de Servicios Humanos; C. Hugo Javier Nieto de la Torre, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; y la C. María Victoria García Mora, Directora General de Obras y Desarrollo Humano El Director General de Participación Ciudadana señaló que la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado.

	La Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano señaló que no tiene contemplada la administración de recursos humanos, por lo que se encuentra imposibilitada para pronunciarse al respecto. Asimismo, ratifica que se realizó limpieza en casas, retiro de agua, barrido y trapeado y barrido de calles. La J.U.D. de Alcantarillado y Desazolve señaló que se activó el protocolo de acuerdo con el manual administrativo acorde al oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1193/2022. La J.U.D. de Barrido y Recolección señaló que no ostenta la información solicitada. La J.U.D. de Señalización y Mantenimiento a Vialidades señaló de manera desglosada las actividades que realizó, así como los vehículos que brindaron apoyo. El Subdirector de Parques, Jardines y Alumbrado señaló que se podaron 15 árboles, realizaron 15 viajes de agua tratada para el llenado del Vactor, realizó la limpieza de 39 espacios públicos con pipas, 21 casas desazolvadas, se retiró 25m³ de producto orgánico. La J.U.D. de Pavimentación por Administración señaló que realizó limpieza y retiro de escombros.
--	--

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
---------------------	--

El particular se inconformó porque no fue proporcionada la información completa.

El sujeto obligado a través de la **Coordinación de Seguridad Ciudadana** mediante respuesta complementaria señaló lo siguiente:

En la inundación en días pasados que afectó a la demarcación, principalmente el Barrio Caltongo, se mantuvo un dispositivo de seguridad en los posibles puntos de riesgo, posteriormente se reforzaron las zonas y se tomaron medidas que permitieron precautelar la seguridad de los habitantes manteniendo un cordón vial que permitía el libre tránsito, para dar fluidez a los vehículos que circulan por esta vía. Esta coordinación de Seguridad Ciudadana estuvo coordinando acciones con personal de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

Por su parte, la **Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** indicó lo siguiente respecto del pedimento informativo [1]:

En apoyo a los productores que sufrieron daños en sus unidades de producción, se impulsó la venta de cempasúchil en otras alcaldías, tales como Iztapalapa y Azcapotzalco.

También se trabajó en coordinación con CORENADR, para la rehabilitación de caminos en San Luis Tlaxialtemalco.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Transparencia y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.”**⁴, que establece que *“Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza[...]”*.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

⁴ Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[1]** de la solicitud, consistente en: **los acuerdos y compromisos que se hicieron derivado de la inundación ocurrida en el barrio de caltongo el mes de octubre**, se realizará un estudio sobre si la solicitud fue turnada a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender ambos pedimientos informativos.

De conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁵, la alcaldía es responsable de atender responder ante desastres o emergencias, tal y como lo establece al artículo 191:

Artículo 191. **La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia** o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

[...][Sic.]

En este de sentido de conformidad con el Manual Administrativo la Alcaldía Xochimilco⁶, el Sujeto Obligado cuenta con las siguientes direcciones con competencia para atender los pedimentos informativos en análisis:

⁵

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_6.1.pdf

⁶ <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/ma-37-141122-xoch-22-a183d4f/>

1. La **Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno**, dado que cuenta con facultades para vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como celebrar convenios y demás actos de carácter jurídico, administrativo o de cualquier índole dentro del ámbito de su competencia.
2. La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, dado que cuenta con facultades para proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados, coadyuvar en programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar en la rehabilitación de vialidades secundarias, las guarniciones y las banquetas.
3. Respecto de la **Dirección General de Servicios Urbanos**, dado que cuenta con las facultades para la rehabilitación de parques, coadyuvar en los servicios de agua, drenaje y alcantarillado.
4. La **Dirección de Servicios de Inclusión y Bienestar Social**, dado que cuenta con facultades para administrar los centros sociales que detenta la Alcaldía, así como fungir con aquellas que le asigne el titular de la Alcaldía.

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimiento informativo manifestando lo siguiente:

- El **Director General de Inclusión y Bienestar Social** señaló que acordó habilitar las instalaciones del Gimnasio del Centro Deportivo Xochimilco, por lo que se fungió como albergue para recibir a 200 personas aproximadamente que resultaron afectadas por las inundaciones de las lluvias.

- El **Director General de Administración** señaló que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es el área encargada de realizar los procedimientos de contratación para la Adquisición de bienes y/o prestación de servicios, por lo que lo requerido en este punto, no es competencia de ésta y por lo tanto no se cuenta con la información solicitada.
- El **Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno** señaló que no tiene la facultad para detentar información relacionada con los cuestionamientos realizados.
- El **Director General de Participación Ciudadana** señaló que la información requerida no constituye información pública generada por este sujeto obligado.
- La **Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** señaló que no se localizó documentación que se haya generado con la población.
- Por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos:
La **J.U.D de Alumbrado Público** no tiene conocimiento sobre acuerdos y compromisos derivados de la inundación, ni es competencia de ésta.
La **J.U.D. de Barrido y Recolección** señaló que no ostenta la información solicitada.

Asimismo, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria manifestó lo siguiente:

- La **Coordinación de Seguridad Ciudadana** señaló que la inundación en días pasados que afectó a la demarcación, principalmente el Barrio Caltongo, se mantuvo un dispositivo de seguridad en los posibles puntos de riesgo, posteriormente se reforzaron las zonas y se tomaron medidas que permitieron precautelar la seguridad de los habitantes manteniendo un

cordón vial que permitía el libre tránsito, para dar fluidez a los vehículos que circulan por esta vía. Esta coordinación de Seguridad Ciudadana estuvo coordinando acciones con personal de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX.

- Por su parte, la **Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable** indicó que en apoyo a los productores que sufrieron daños en sus unidades de producción, se impulsó la venta de cempasúchil en otras alcaldías, tales como Iztapalapa y Azcapotzalco.

También se trabajó en coordinación con CORENADR, para la rehabilitación de caminos en San Luis Tlaxialtemalco.

Como se analizó en líneas anteriores, se advirtió que la **Dirección de Asuntos Jurídicos** se declara incompetente, sin embargo, es cierto que cuenta con competencia para pronunciarse respecto de los acuerdos y sanciones establecidas derivadas de la inundación.

En consecuencia, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Respecto del pedimento identificado con el numeral **[2]** de la solicitud, consistente en: **cuáles son las acciones que se realizaron por parte de las autoridades**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

- El **Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno** señaló que se realizó apoyo de limpieza en las casas afectadas, así como acompañamiento en los momentos requeridos.
- El **Director General de Administración** señaló que derivado a la contingencia, la participación de esta Dirección fue de dos vehículos utilizados como apoyo, así como de material proporcionado por la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios.
- El **Director General de Inclusión y Bienestar Social** señaló que participó con todo su personal de su estructura orgánica realizando acciones de limpieza en los domicilios afectados.
- La **Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** señaló que con personal propio realizó limpieza en casas, calles y una chinampa, utilizando escobas, artículos de limpieza, jarcería y camiones de volteos.
- El **Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** señaló que se instaló un puesto de mando para gestionar los recursos disponibles y desaguar las viviendas afectadas.
- Por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos:
La **J.U.D de Señalización y Mantenimiento a Vialidades** señaló de manera desglosada las actividades que realizó, así como los vehículos que brindaron apoyo.
El **Subdirector de Parques, Jardines y Alumbrado** señaló que se podaron 15 árboles, realizaron 15 viajes de agua tratada para el llenado del Vactor, realizó la limpieza de 39 espacios públicos con pipas, 21 casas desazolvadas, se retiró 25m³ de producto orgánico.

La J.U.D de Alumbrado Público señaló que apoyó a la limpieza de la zona afectada, instaló iluminación y bajadas de corriente eléctrica en el centro de mando provisional y sustituyó 2 luminarias.

La J.U.D de Parque y Jardines señaló que viajes de agua tratada para el llenado del Vactor, realizó la limpieza de 39 espacios públicos con pipas, 21 casas desazolvadas, se retiró 25m³ de producto orgánico.

La J.U.D. de Pavimentación por Administración señaló que realizó limpieza y retiro de escombros.

La J.U.D. de Barrido y Recolección señaló que apoyó con personal y vehículos los días 6, 7, 8 y 9 de octubre.

Derivado del análisis de la respuesta de cada una de las áreas competentes, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto al pedimento identificado con el numeral **[3]** donde se solicita saber **si se aplicará algún tipo de sanción a los empleados, la alcaldesa o algún responsable de no abrir las compuertas para evitar la inundación.**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno, detenta facultades para tener esta información, esto de Conformidad con el Manual Administrativo, dado que cuenta con facultades para dar cumplimiento con las disposiciones en materia de protección civil y en su caso implementar las sanciones pertinentes.

Así mismo se advierte que dicha solicitud no le fue turnada al Órgano Interno de Control, a modo de que pueda pronunciarse respecto de si le fueron aplicadas sanciones a algún servidor público adscrito a la Alcaldía Xochimilco, pues es esta unidad administrativa la competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por consiguiente, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, con referencia al punto [4], mediante el cual se requiere saber la experiencia de la Directora General de Servicios Urbanos, así como las acciones que realizó su Dirección General para atender esta emergencia detalladas por área que participó de su Dirección, lo mismo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección General de Obras, todas las acciones de estas Direcciones Generales las quiero detalladas por área dependiente de estas Direcciones Generales y día, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimiento informativo manifestando lo siguiente:

- Por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos:

La **J.U.D. de Alcantarillado y Desazolve** señaló que se activó el protocolo de acuerdo con el manual administrativo acorde al oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/1193/2022.

La **J.U.D. de Señalización y Mantenimiento a Vialidades** señaló de manera desglosada las actividades que realizó, así como los vehículos que brindaron apoyo.

La **J.U.D. de Barrido y Recolección** señaló que no ostenta la información solicitada.

El **Subdirector de Parques, Jardines y Alumbrado** señaló que se podaron 15 árboles, realizaron 15 viajes de agua tratada para el llenado del Vactor, realizó la limpieza de 39 espacios públicos con pipas, 21 casas desazolvadas, se retiró 25m³ de producto orgánico.

La **J.U.D. de Pavimentación por Administración** señaló que realizó limpieza y retiro de escombros.

- Por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:
La **Subdirectora Técnica, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** señaló que se realizó limpieza en casas, retiro de agua, barrido y trapeado y barrido de calles.
- Por parte de la **Dirección General de Administración** se anexó documental consistente en la experiencia laboral de la C. María Guadalupe Trejo Pérez, Directora General de Servicios Humanos; C. Hugo Javier Nieto de la Torre, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; y la C. María Victoria García Mora, Directora General de Obras y Desarrollo Humano

Derivado del análisis de la respuesta de cada una de las áreas competentes, este punto se tiene por atendido por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, únicamente se pronunció respecto a actividades que realizó, sin hacerlo de manera detallada y por día, como lo solicitó la ahora persona recurrente. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno no emitió pronunciamiento alguno respecto de este pedimento informativo de manera detallada y por día.

Si bien es cierto que la respuesta complementaria fue desestimada por no cubrir en su totalidad lo solicitado, también es cierto, que resultaría ocioso instruir al sujeto obligado en la orden para que proporcione de nueva cuenta la información que entregó en dicha complementaria, por lo que, se válida lo ya entregado.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

Derivado de la normativa anterior es posible advertir que el Sujeto Obligado es omiso en contestar todos los puntos de la solicitud, violando el principio de exhaustividad conforme al **criterio 02/2017** del INAI, que a la letra establece lo siguiente:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; **mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, **el agravio de la parte recurrente resulta fundado.**

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- Las unidades administrativas competentes deberán pronunciarse respecto del pedimento [1], referente a los acuerdos y compromisos que cada dirección estableció, entre las cuales no podrá faltar la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gobierno.
- Referente al punto [3], que la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gobierno, se pronuncie sobre el tema de las sanciones en los términos planteados por el recurrente. Así mismo, turnar la presente solicitud al Órgano Interno de Control del sujeto obligado a efecto de que se pronuncie en el ámbito de su competencia.
- Con referencia al punto [4], que tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos y Gobierno, así como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se pronuncien respecto de las acciones realizadas con el nivel de desglose (acciones por día) que se peticionan en la solicitud.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad

competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.